



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00216-00. REMOCIÓN DE GUARDADOR.- MONICA SAMANIEGO D. Vs. SANDRA PATRICIA VARGAS S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, junio 22 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1042

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión preliminar a la demanda remoción de guardador, presentada a través de apoderado judicial por la señora MONICA SAMANIEGO DOMINGUEZ, contra la señora SANDRA PATRICIA VARGAS SALINAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"
2. No se da cumplimiento al artículo 61 del C.C., detallando en su totalidad los parientes por línea materna y paterna indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico y en caso de desconocerlo o encontrarse fallecidos así enunciarlo.
3. El certificado de tradición correspondiente al bien inmueble relacionado en la demanda, debe aportarse actualizado.
4. Debe aclararse lo que respecta frente a la medida provisional, ya que del escrito de la demanda se avizora que el joven EMMANUEL QUIMBAYO ESCOBAR, en la actualidad reside con un pariente, pero la medida



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00216-00. REMOCIÓN DE GUARDADOR.- MONICA SAMANIEGO D. Vs. SANDRA PATRICIA VARGAS S.

provisional se solicita frente a otra persona y la solicitud de guarda definitiva esta siendo instaurada por un pariente diferente.

5. Debe aportarse la sentencia de privación de patria potestad que se adelantó con relación a la progenitora del menor.
6. Se debe aclarar la situación de la demandante frente a su pretensión de ejercer la guarda del joven EMMANUEL QUIMBAYO ESCOBAR, ya que incluso desde el proceso que de adelantó en el Juzgado Noveno de Familia, se manifiesta que la señora MONICA SAMANIEGO, reside en el exterior.
7. Se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor con las respectivas inscripciones de los procesos adelantados previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, JUNIO 23 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00216-00. REMOCIÓN DE GUARDADOR.- MONICA SAMANIEGO D. Vs. SANDRA PATRICIA VARGAS S.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6abbc66f81779b83d9bf7a2d095796e39686fceedc1e13e88ddc8e75ecc1**

Documento generado en 22/06/2021 03:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>